



Coconuco Puracé ©, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.
Demandante: MAXIMILIANO VALENCIA PISO.
Demandado: GUILLERMO LEON VALENCIA PIZO.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00062-00.

Revisada la documentación que fuera allegada vía correo institucional a este Despacho, por la abogada Dra. MARGARITA CAMPO ANAYA en su calidad de apoderada de la parte demandante; para proceder a imprimirle el trámite legal que corresponda, conforme a lo reglado en los Arts. 82 y 90 del Código General del Proceso; advierte el Juzgado que la referida demanda es inadmisibles, por cuanto se observa que presenta las siguientes irregularidades;

De la lectura detallada de la documentación aportada se encuentra:

1. El certificado de tradición con M.I. No. 120-31767 reporta fecha 20 de junio de 2023, se debe actualizar
2. El Certificado de Nacimiento de GUILLERMO LEON PIZO, NO es legible, debe aportar legible
3. El recibo aportado de impuesto predial NO es legible, se debe aportar legible
4. En el poder reporta otorgado por MAXIMILIANO VALENCIA **PISO**, en el registro de nacimiento se encuentra registrado MAXIMILIANO VALENCIA **PIZO**, se debe dar claridad.
5. En el poder registra GUILLERMO LEON **VALENCIA** PIZO y en el registro de nacimiento reporta GUILLERMO LEON **VALENCIA** PIZO.
6. En el escrito de demanda registra MAXIMILIANO VALENCIA **PISO** en el registro de nacimiento se encuentra registrado MAXIMILIANO VALENCIA **PIZO**, se debe dar claridad.
7. En el escrito de demanda registra GUILLERMO LEON VALENCIA **PIZO** y posteriormente menciona GUILLERMO VALENCIA **PISO** en el registro de nacimiento se encuentra registrado GUILLERMO LEON VALENCIA **PIZO**, se debe dar claridad.
8. Debe aportar la copia de la cedula de la parte demandante.

Mientras se subsana los varios defectos advertidos, se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería adjetiva al mandatario de la parte demandante para efectos legales a que haya lugar, para lo cual se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de este asunto a la abogada Dra. MARGARITA CAMPO ANAYA, como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00062-00.
Ltco.